



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Convenio Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-77819857- -APN-DIREI#MD // CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES: CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO PUNTA DELGADA”

---

#### **PROTOCOLO ADICIONAL Nº 17**

**AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y**

**LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES:**

**CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO PUNTA DELGADA”**

**SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL - PROVINCIA DEL CHUBUT.**

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por el Ing. Agustín O. ROSSI, (D.N.I. Nº 13.651.877), con domicilio en la calle Azopardo Nº 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada por el Presidente de su Directorio, Ing. Agrónomo Daniel J. SOMMA, (D.N.I. Nº 13.264.663), con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 657 de la misma ciudad, en adelante “PARQUES NACIONALES”, acuerdan celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL, conforme a las declaraciones y cláusulas que a continuación se transcriben:

Que la tutela de un bien jurídico, como el caso del ambiente, se erige como un pilar fundamental del ordenamiento legal internacional de los Derechos Humanos.

Que, en este sentido, la reforma de nuestra Carta Magna, al igual que los nuevos constitucionalismos desde 1972, se desarrolló de conformidad con los principios consagrados por la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Ambiente Humano desarrollada en Estocolmo, REINO DE SUECIA.

Que la manda constitucional del derecho a un ambiente sano, consagrado por el Artículo 41 de la misma, se constituye en una obligación inexcusable de parte de las autoridades de garantizarlo para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que las Partes en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional, el 14 de mayo de 2007

suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación del ambiente y su biodiversidad en tierras asignadas en uso y administración a las FUERZAS ARMADAS sin que esto implique su afectación de dominio, ni impedimento del desarrollo de las funciones militares y de la prestación del servicio público de seguridad náutica que brinda el Servicio de Hidrografía Naval (SHN), para la salvaguarda de la vida humana en el mar, la seguridad de los bienes y la protección del ambiente marino y costero, a las que se encuentran asignadas.

Que estas actividades no representan un riesgo o peligro para las cuestiones ambientales y culturales que se buscan proteger, produciendo una sinergia entre ambos aspectos, justificando plenamente la presencia y actividad dentro del área en cuestión y aportando a los objetivos de conservación de los componentes de distintos Ecosistemas, su biodiversidad y aislándolos de las posibles perturbaciones antrópicas.

Que la evolución tecnológica en cuanto a servicios de ayudas a la navegación, monitoreo de variables ambientales y vigilancia y control de los espacios marítimos, conlleva además la necesidad de disponer de los espacios asignados para cumplir acabadamente con los objetivos y metas ya mencionadas.

Tal es el caso del desarrollo de una red de radares HF, impulsada por la iniciativa Pampa Azul para la vigilancia y control de los espacios marítimos y para la observación de olas y corrientes, como contribución a la investigación y protección del ambiente. También es el caso del desarrollo de una red de estaciones del Sistema de Identificación Automática (SIA), prevista por el Servicio de Hidrografía Naval (SHN) dentro del plan de mejora y actualización de las ayudas a la navegación. Por razones operativas y logísticas, estos y otros desarrollos podrían requerir de amplias áreas en la franja costera, donde se disponga de los servicios logísticos y del personal especializado para su operación y mantenimiento.

Que se constituyó un Comité Ejecutivo conformado por representantes del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Estado Mayor de cada una de las Fuerzas y representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que los miembros del Comité Ejecutivo, en cumplimiento de la Cláusula SEGUNDA inciso c) del Convenio Marco de Cooperación, acordaron declarar el predio correspondiente a Faro Punta Delgada como Reserva Natural de la Defensa dado que reúne las condiciones para su consideración como sitio de interés histórico y para la conservación, a partir de los relevamientos técnicos realizados.

Que la construcción del Faro Punta Delgada se inició en septiembre de 1904 habiendo culminado en abril de 1905. El día 1° de mayo de este mismo año fue librado al servicio. Este faro es tripulado en forma permanente para asegurar su servicio ininterrumpido.

Que habiendo sido transferido el Servicio de Hidrografía Naval (SHN) a la órbita de la entonces Secretaría de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA por Decreto N° 788/2007, el predio en cuestión, ubicado en la Península de Valdés, Departamento Biedma, Nomenclatura Catastral: Partido 12 Secc. IV, Parcela 96, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE en el Tomo 283, Folio 210, Finca N° 65163, CIE N° 26-0001005-3, con una superficie aproximada de QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE hectáreas (559 ha.), fue asignado en uso y administración al Servicio de Hidrografía Naval, a través del dictado de la Resolución N° 1.515 de fecha 7 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley N° 26.650 de Creación del Sistema de Faros Centenarios establece en su Artículo 2° que "El sistema de faros centenarios estará integrado por todos los faros situados en el litoral argentino y el área circundante a los mismos, que consta en la planimetría que obra en el Servicio de Hidrografía Naval, que hayan cumplido 100 años desde el momento en el que fueran librados al servicio"., mientras que el Artículo 3°

de dicha Ley declara "(...) Monumento Histórico Nacional a los faros centenarios y el área circundante a los mismos, de acuerdo a la Ley N° 12.665 y sus modificatorias". Dada la fecha en que se libró al servicio este faro, el mismo se encuentra alcanzado por las disposiciones de esta norma.

Que el predio del Faro se encuentra incluido dentro de los límites del Área Natural Protegida de Península Valdés, creada por la Ley Provincial N° 4.722 por lo que su declaración como Reserva Natural Militar sería un aporte más al cuidado del medio ambiente de la región.

Que sin duda este tipo de ecosistemas se constituyen en hábitat de numerosas especies de fauna terrestre como la mara patagónica; el piche; el guanaco y de fauna marina, entre las que se destacan la ballena franca (*Eubalaena australis*); orca (*Orcinus orca*); elefante marino (*Mirounga leonina*); lobos marinos (*Otaria flavescens*) y pingüino magallánico (*Spheniscus magellanicus*), entre otros.

Que la permanencia del Servicio de Hidrografía Naval (SHN) bajo la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, no es de ninguna manera contraria a los objetivos citados y su actual condición asegura el servicio público de seguridad náutica, una de las funciones esenciales del Estado, que el Servicio de Hidrografía Naval (SHN) brinda a través de sus instalaciones.

Que esta área continúa siendo de interés para adiestramiento e instrucción, actividad esencial para el mantenimiento y desarrollo de las capacidades de las FUERZAS ARMADAS teniendo además un importante valor estratégico para la Defensa Nacional.

Que, en atención a lo expuesto, EL MINISTERIO y PARQUES NACIONALES acuerdan celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Créase la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA FARO PUNTA DELGADA en el inmueble asignado en uso y administración al Servicio de Hidrografía Naval (SHN), cuyo límites y superficie aproximada se consigna en el Anexo I documento IF-2021-10827412-APN-DNC#APNAC.

**SEGUNDA:** Las Partes establecerán una zonificación que contemple las actividades militares y del Servicio de Hidrografía Naval (SHN) que se desarrollen en el lugar y los objetivos de conservación de recursos naturales y culturales, así como mecanismos institucionales que aseguren una adecuada gestión de la RESERVA.

**TERCERA:** A los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo Adicional, las Partes acuerdan constituir un Comité Local, el cual tendrá la responsabilidad de elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo establecido en el Convenio Marco de Cooperación vigente entre las Partes.

Por parte de EL MINISTERIO, el Comité Local estará compuesto por miembros pertenecientes al Servicio de Hidrografía Naval (SHN), los cuales serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Por parte de PARQUES NACIONALES, los miembros de su representación en el Comité Local, serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Las Partes podrán a su solo criterio y en cualquier momento modificar los integrantes de su representación en el Comité Local, mediante la simple acreditación de la designación de un nuevo miembro.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman electrónicamente el presente CONVENIO MARCO, en el

lugar y fecha indicados en el encabezado.